

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 171/2026, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, EL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CLII ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA**, que presentó el **Diputado EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, con la facultad que le confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XIII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El citado Legislador, en su iniciativa de referencia, manifestó lo siguiente:

"El nombre Calpulalpan proviene del náhuatl y significa "lugar de las casas grandes". Fue fundado por los toltecas alrededor del siglo décimo después de Cristo, y está profundamente ligado a la historia indígena y colonial de México.

En la época prehispánica, esta región perteneció al reino de Texcoco, uno de los principales Señoríos del Valle de México, fue un punto de encuentro para diversas tribus nativas, lo que generó una cultura rica y diversa, tras la conquista, Hernán Cortés adjudicó el pueblo de San Antonio a la alcaldía mayor de Texcoco.

Calpulalpan fue elevada a la categoría de villa hispana en el año 1608, bajo el nombre de San Antonio Calpulalpan, este reconocimiento marcó su consolidación como asentamiento formal durante el periodo colonial, y fue clave en su desarrollo político, religioso y comercial dentro del virreinato; después de la conquista, formó parte de la alcaldía de Texcoco y a partir del año 1786 perteneció a la Intendencia de México.

En 1824 Calpulalpan formó parte del Estado de México y luego fue reclamada por la Entidad de Tlaxcala, la identidad cultural de sus habitantes y sus lazos históricos con ésta última, impulsaron un movimiento que buscaba la integración definitiva.

El tres de enero de 1863, el Presidente de la República Benito Juárez García, ordenó la adscripción del Municipio de Calpulalpan al Distrito de Tlaxcala, ya que para el momento éste pertenecía al Distrito de Texcoco, Estado de México, mediante el Decreto número 5798, de rubro siguiente:

"ENERO 3 DE 1863.- PROVIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. - SE AGREGA PROVISIONALMENTE AL DISTRITO DE TLAXCALA, EL MUNICIPIO DE CALPULALPAN".

Una vez concluida la intervención francesa y fusilado Maximiliano de Habsburgo, el Municipio de Calpulalpan siguió adscrito a Tlaxcala, sin que hubiera reclamación alguna y para evitar que dicho Municipio fuera reintegrado al Estado de México, el Gobernador de Tlaxcala Miguel Lira y Ortega, creó una división territorial provisional, el día cuatro de junio de 1867, dividiendo el Estado en cinco distritos, entre ellos el Distrito de Ocampo, conformado por los Municipios de Calpulalpan, Hueyotlipan y Españita, con cabecera en Calpulalpan.

Posteriormente, el 5 de mayo de 1868, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó las reformas a la Constitución Política Local de Tlaxcala; con este acontecimiento se daba por hecho la anexión del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala, sin que mediara Acuerdo con el Estado de México o con el Congreso de la Unión.

El 15 de mayo de 1868, se dio a conocer en el Congreso del Estado de México, que el Presidente de la República había ordenado al Gobierno del Estado de Tlaxcala devolver el Municipio de Calpulalpan al Distrito de Texcoco; el Gobernador de Tlaxcala Miguel Lira y Ortega se dirigió a Sebastián Lerdo de Tejada, Secretario de Gobernación, indicándole que Tlaxcala estaba imposibilitada para cumplir dicha orden, porque habiendo el Congreso Federal admitido a un diputado por el Tercer Distrito con cabecera en Calpulalpan, autorizó de facto la división territorial de Tlaxcala, y que el Ejecutivo Federal no estaba facultado para modificar la división territorial sancionada por el Poder Legislativo.

El 30 de diciembre de 1870, a través del Decreto número 58, el Congreso del Estado de México autorizó al Ejecutivo de esa Entidad, para que, de acuerdo con su consejo, fijara con el del Estado de Tlaxcala el convenio respectivo que pusiera fin a la cuestión pendiente entre ambas entidades federativas.

El 29 de julio de 1871, se llevaron a cabo una serie de negociaciones entre los gobernadores Mariano Riva Palacio por el Estado de México y Miguel Lira y Ortega por el Estado de Tlaxcala, llegando a un convenio en el que, el Estado de México cedió el Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala.

El 12 de septiembre de 1874, el Congreso del Estado de México acordó elevar al Congreso de la Unión para su aprobación o rechazo, el convenio celebrado entre los Estados de México y Tlaxcala, por el que el Estado de México cede el Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala.

El 16 de octubre de 1874, se emitió el Decreto número 7297 de rubro siguiente:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: SE APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO EL 29 DE JULIO DE 1871 POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y MÉXICO, RATIFICADO POR LA LEGISLATURA DEL PRIMERO EN 20 DE OCTUBRE DE 1871, Y POR LA DEL SEGUNDO EN 22 DE FEBRERO DE 1872 EN VIRTUD DEL CUAL EL ESTADO DE MÉXICO CEDE AL DE TLAXCALA EL MUNICIPIO DE CALPULALPAN."

Así fue como, la población de Calpulalpan culminó el proceso de lucha en favor de formar parte de la integridad cultural y territorial del Estado de Tlaxcala, considerándose fiesta estatal por la incorporación del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala.

Consecuencia de lo anterior, el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 24, de fecha 23 de octubre de 1874, se decretó lo siguiente: "Se declara día de fiesta en el Estado el 16 de octubre de todos los años, en memoria de que en igual fecha se decretó por el Soberano Congreso de la Unión, que el Municipio de Calpulalpan, quedaba definitivamente conformando parte de dicho Estado"; es decir, se conmemora y celebra la adhesión de ese heroico Municipio, reconociéndolo como un actor histórico fundamental en la consolidación de la República.

Es así como cada año, se trasladan a esa municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación de sus habitantes y el gobierno municipal, en cumplimiento a la obligación moral y cívica de esta Legislatura. En este sentido, se debe considerar oportuno y procedente la declaración de la Ciudad de Calpulalpan como Capital del Estado, el dieciséis de octubre del año que transcurre, debiendo expedirse el Decreto correspondiente."

"... Mediante Decreto número 142, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el dieciséis de octubre del año 2015, se decretó *"otorgar a la Ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala, el título de Heroica, como reconocimiento a las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día 10 de abril de 1867, contra el ejército francés."*

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día veinticuatro de septiembre del 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen y en seguida, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a esta Comisión Ordinaria, para su análisis y estudio del dictamen correspondiente.

Con los referidos antecedentes, esta Comisión emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII del citado Ordenamiento Constitucional se faculta al Congreso Estatal para: **“Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos”**.

III. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **"... relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del recinto oficial del Poder Legislativo..."**, y se precisa que **"... Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive..."**.

IV. En el artículo 38 fracciones I y VII del Ordenamiento Reglamentario invocado se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo del Estado, para **"... Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."**, así como para **"... Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..."**; respectivamente.

Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado y de esta Comisión Ordinaria, para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto.

V. De acuerdo con datos históricos puestos en relieve por el Legislador a esta Comisión Dictaminadora, de los cuales trasciende lo importante del hecho que el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, determinó que Calpulalpan se uniera territorialmente a Tlaxcala, mediante Decreto número 24, de fecha veintitrés de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro; **en este resolutivo, se determinó que el día dieciséis de octubre de cada año, se considerara día festivo en el Estado, en conmemoración de la integración de la población de Calpulalpan al territorio del Estado de Tlaxcala.**

En tal virtud, conforme a dichos hechos, el dieciséis de octubre de cada año se trasladan a esa Municipalidad los poderes públicos del Estado, y con la participación de sus habitantes y del Gobierno Municipal se celebra el acto cívico correspondiente a dicho festejo.

En ese sentido, resulta procedente la propuesta presentada por el Diputado **Ever Alejandro Campech Avelar**, debiendo emitirse el Decreto respectivo.

VI. Derivado de lo expuesto en el **CONSIDERANDO** que antecede, se plantea también que el Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, celebre Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, el día dieciséis de octubre del año en curso; en el entendido de que el Palacio Municipal inherente debe ser declarado, para tal efecto y por único día en la anualidad que transcurre, Recinto Oficial del Poder Legislativo Local.

Al respecto, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso, que es del tenor siguiente:

“Artículo 161. Se entenderá por ceremonial al conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos, formales o solemnes necesarios para legitimar su propia función o indispensables por ser de aplicación requerida en los procesos internos o externos que competen cumplir al Poder Legislativo.”

VII. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora reconocemos la tradición, historia, cultura y costumbres que identifican a la Ciudad de Calpulalpan con el Estado de Tlaxcala, que mediante Decreto número 142 aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el dieciséis de octubre del año 2015, decreto: “Otorgar a la Ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala el título de Heroica, como reconocimiento a las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete, contra el ejército francés”.

Como recuerdo de dicho legado histórico, se estima que es pertinente que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa se trasladen el día dieciséis de octubre del presente año, a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, como homenaje en honor a la conmemoración del centésimo quincuagésimo segundo (CLII) Aniversario de su anexión al Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el que la LXV

Legislatura del Congreso del Estado, **DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CLII ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, en la fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y para efectos del ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública Solemne, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala; el día señalado en el presente Decreto y a la hora que las Presidencias de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política determinen, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV, 48 fracción VIII y XVII, 68 fracciones III y VI, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

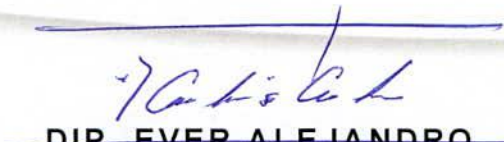
ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Decreto, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL



DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL



DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL



DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 171/2026.